



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES BLANCOS Y UNIFORMES PROGRAMA
YO CAMBIO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGCP-041/2015**

Nosotros, **BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ**, de _____ años de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número _____, actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado por acuerdo ejecutivo número tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el diario oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, institución con número de identificación tributaria _____

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y _____ de _____ años de edad, secretaria, de este domicilio, con documento único de identidad número _____, con número de identificación tributaria _____

, actuando en calidad de administrador único propietario, y representante legal de la Sociedad **CREACIONES ELIZABETH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CREAELIZA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria _____

, personería que se acredita y se hace constar a través de copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil uno, ante los oficios del notario _____, e inscrita bajo el número _____ del libro _____ del Registro de Sociedades, el día diecinueve de julio de dos mil uno; misma que contiene las disposiciones vigentes de la Sociedad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que su finalidad es, entre otras, el diseño y confección de artículos publicitarios, consistentes en gorras de tela con bordados o estampados, camisas polo, uniformes deportivos, uniformes de oficina e industriales; que

dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad, la representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, corresponderá al administrador único propietario, o en ausencia o impedimento temporal el administrador único suplente, según cláusula décima sexta, quienes ejercerán sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; b) certificación de credencial de Junta General de Accionistas, celebrada el día doce de julio de dos mil once, extendida por el Señor Guillermo Alfredo Benavides Moreno, en su calidad de secretario de la asamblea general de accionistas extendida el catorce de julio de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de septiembre de dos mil once, en la que consta que la Señora Rosario Elizabeth Torres de Benavides, fue elegida como administrador único propietario de la Sociedad, por el período de cinco años contando a partir de la inscripción en el Registro de Comercio por lo que posee las suficientes facultades para comparecer a organizar actos como el que ampara este instrumento; quien en lo sucesivo denominaré **LA SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar, bajo la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el siguiente Contrato de **"SUMINISTRO DE UNIFORMES BLANCOS Y UNIFORMES PROGRAMA YO CAMBIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, de conformidad a la LACAP, y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO un lote de short y gorras para de la Dirección General de Centros Penales, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada por El Ministerio, según el detalle siguiente:

Nº	CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO																																								
1	54104	4,240	SHORT COLOR BLANCO • TELA POLIESTER, SIN BOLSAS, CREMALLERA SIMULADA Y PRETINA DE 2" CON ELÁSTICO DE 20 CMS. A LADO IZQUIERDO Y LADO DERECHO DE LA CADERA, COLOR BLANCO. • SEGÚN LAS SIGUIENTES TALLAS: TALLA M = 150 TALLA L = 1,635 TALLA XL = 1,975 TALLA XXL = 400 TALLA XXXL = 80	\$3.15	\$13,356.00																																								
2	54104	1,500	SHORT COLOR BLANCO • TELA DE MC ARTHUR, SIN BOLSAS, CREMALLERA SIMULADA Y PRETINA DE 2" CON ELÁSTICO DE 20 CMS AL LADO IZQUIERDO Y AL DERECHO DE LA CADERA. • SEGÚN LAS SIGUIENTES TALLAS Y MEDIDAS: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD</th> <th>TALLA</th> <th>LARGO</th> <th>CADERA</th> <th>CINTURA</th> <th>ANCHO DE PIERNA</th> <th>TIRO DELANTERO</th> <th>TIRO TRASERO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>150</td> <td>M</td> <td>48</td> <td>116</td> <td>80</td> <td>61</td> <td>28</td> <td>38</td> </tr> <tr> <td>500</td> <td>L</td> <td>49</td> <td>124</td> <td>83</td> <td>67</td> <td>30</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>700</td> <td>XL</td> <td>50</td> <td>130</td> <td>86</td> <td>69</td> <td>32</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td>150</td> <td>XXL</td> <td>51</td> <td>140</td> <td>90</td> <td>74</td> <td>33</td> <td>42</td> </tr> </tbody> </table>	CANTIDAD	TALLA	LARGO	CADERA	CINTURA	ANCHO DE PIERNA	TIRO DELANTERO	TIRO TRASERO	150	M	48	116	80	61	28	38	500	L	49	124	83	67	30	40	700	XL	50	130	86	69	32	41	150	XXL	51	140	90	74	33	42	\$5.70	\$8,550.00
CANTIDAD	TALLA	LARGO	CADERA	CINTURA	ANCHO DE PIERNA	TIRO DELANTERO	TIRO TRASERO																																						
150	M	48	116	80	61	28	38																																						
500	L	49	124	83	67	30	40																																						
700	XL	50	130	86	69	32	41																																						
150	XXL	51	140	90	74	33	42																																						
3	54104	1,000	GORRAS CON SOLAPA • GORRAS LISAS SIN LOGO • COLOR AMARILLO CATERPILLAR	\$2.70	\$2,700.00																																								
TOTAL						\$24,606.00																																							

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de El MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia, la oferta técnica y económica presentada por LA SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato será de treinta (30) días hábiles a partir del día subsiguiente a la notificación de legalización del presente instrumento, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones

establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato será hasta por un valor de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,606.00)**; cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales. Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Además LA SUMINISTRANTE deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el suministro objeto del presente Contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de un lote de short y gorras para la Dirección General de Centros Penales detallado en la cláusula primera; que deberá ser entregado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles posterior a la notificación del contrato; dicha entrega se realizará en la bodega general de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en 3^a avenida Norte, entre 11 y 13 Calle Poniente, San Salvador. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.

EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía de calidad de bienes, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante denominada DACI, formulará por escrito a LA SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso, LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, LA SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, las siguientes garantías: **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva notificación de la legalización del Contrato, deberá presentar la garantía de cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,921.20)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. **B) Garantía de Buena Calidad del Producto.** Esta garantía deberá otorgarse por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,460.60)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato; la que deberá estar vigente a partir de la recepción definitiva de los bienes, con una vigencia de un año. Esta garantía deberá presentarse dentro del término de diez (10) días hábiles subsiguientes a la recepción definitiva de los bienes.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor _____, Director del Centro Penal de Ilobasco,

nombrado mediante acuerdo número **CIENTO DIECIOCHO-A** de fecha veintidós de julio de dos mil quince. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA SUMINISTRANTE. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. LA SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA

SUMINISTRANTE lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido

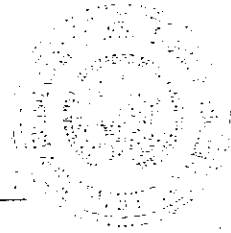
en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil quince.



**BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,
EL MINISTERIO.**



LA SUMINISTRANTE.

